



## PARTIDO NUEVO LIBERALISMO

### Resolución 018 de 2025

(05 de noviembre de 2025)

*“Por medio de la cual se reglamenta el uso de la propaganda electoral para los candidatos del Partido Nuevo Liberalismo para las elecciones del Congreso de la República para el periodo constitucional 2026- 2030 y adopta otras disposiciones”*

### CONSIDERANDO

Que la Registraduría Nacional del Estado Civil, mediante Resolución No. 2581 del 5 de marzo de 2025, “Por la cual se fija el calendario para las elecciones de Congreso de la República”, adoptó el calendario electoral determinando las etapas preclusivas y actividades que se deben desarrollar para las elecciones del 8 de marzo de 2026.

Que de conformidad con la Ley 1475 de 2011, “(...) La propaganda a través de los medios de comunicación social y del espacio público, únicamente podrá realizarse dentro de los sesenta (60) días anteriores a la fecha de la respectiva votación, y la que se realice empleando el espacio público podrá realizarse dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de la respectiva votación.”

Que de conformidad con el artículo 29 de la Ley 130 de 1994, “(...) Corresponde a los Alcaldes y los Registradores Municipales regular la forma, característica, lugares y condiciones para la fijación de carteles, pasacalles, afiches y vallas destinadas a difundir propaganda electoral, a fin de garantizar el acceso equitativo de los partidos y movimientos, agrupaciones y candidatos a la utilización de estos medios, en armonía con el derecho de la comunidad a disfrutar del uso del espacio público y a la preservación de la estética. También podrán, con los mismos fines, limitar el número de vallas, afiches y elementos publicitarios destinados a difundir propaganda electoral.

Los Alcaldes señalarán los sitios públicos autorizados para fijar esta clase de propaganda, previa consulta con un comité integrado por representantes de los diferentes partidos, movimientos o grupos políticos que participen en la elección a fin de asegurar una equitativa distribución. (...)”.

Que de conformidad con el artículo 37 de la Ley 1475 de 2011, el Consejo Nacional Electoral señalará el número y duración de emisiones en radio y televisión, el número y tamaño de avisos en publicaciones escritas y de vallas, que pueden tener en cada campaña los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos que hayan inscrito candidatos.



Que el Consejo Nacional Electoral emitió la Resolución No. 00215 de 2025, mediante la cual definió el número máximo de cuñas radiales, de avisos en publicaciones escritas y de vallas publicitarias de que pueden hacer uso los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, en las elecciones para Congreso de la República, que se llevarán a cabo en el año 2026.

Que el Consejo Nacional Electoral emitió la Resolución No. 06179 de 2025, mediante la cual se señaló el número máximo de cuñas en televisión de que pueden hacer uso las campañas electorales al Congreso de la República, los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, en las elecciones para el Congreso de la República, que se realizarán el 8 de marzo de 2026.

Que los partidos y movimientos políticos distribuirán entre sus candidatos inscritos en las listas para las elecciones de Congreso de la República, Senado y Cámara de Representantes, las cuñas radiales, avisos en publicaciones escritas y vallas publicitarias a que tienen derecho, y así mismo, adoptarán las decisiones que consideren necesarias para la mejor utilización de las cuñas, avisos y vallas. Los candidatos no podrán hacer uso de este tipo de propaganda electoral sin la previa autorización o distribución, que de ella hagan los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos.

Que de conformidad con el artículo 8 de los Estatutos, es deber de los militantes del Partido acatar las normas sobre publicidad que emitan las autoridades electorales.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** La presente resolución tiene por objeto reglamentar el uso de la propaganda electoral por parte de los candidatos avalados por el Partido Nuevo Liberalismo para las elecciones al Congreso de la República para el periodo constitucional 2026- 2030, con el fin de cumplir con las normas vigentes sobre la materia, garantizar el uso adecuado de la imagen institucional del Partido y mantener la identidad gráfica y audiovisual de conformidad con los parámetros impartidos por la Secretaría General.

**ARTÍCULO 2. IDENTIDAD GRÁFICA Y AUDIOVISUAL.** Los candidatos del Partido Nuevo Liberalismo en el desarrollo de sus campañas deberán acatar y usar la identidad gráfica y audiovisual establecida, así como, cumplir con el manual de marca emitido por el Partido.



**ARTÍCULO 3. COLORES INSTITUCIONALES.** Los colores que identifican al Partido Nuevo Liberalismo son el ROJO y el BLANCO; los mismos no podrán modificarse ni adaptarse.

**ARTÍCULO 4. DISTRIBUCIÓN Y AUTORIZACIÓN.** La distribución y autorización de la propaganda electoral estará a cargo de la Secretaría General del Partido. Para tal efecto, cada uno de los candidatos deberá realizar una solicitud formal de autorización al correo electrónico [secretariageneral@nuevoliberalis.org](mailto:secretariageneral@nuevoliberalis.org).

**PARÁGRAFO 1.** Los candidatos que realicen publicidad electoral a través de cualquiera de los medios descritos, sin haber cumplido previamente con el trámite establecido por el Partido ante la Secretaría General, incurrirán en publicidad electoral ilegal. En consecuencia, las autoridades competentes podrán adelantar las actuaciones administrativas correspondientes e imponer las sanciones a que haya lugar, de conformidad con la normativa vigente.

**PARÁGRAFO 2.** En caso de que las vallas publicitarias sean utilizadas de manera compartida con otro candidato, la solicitud deberá indicarlo expresamente, consignando los datos personales correspondientes de dicho candidato o candidatos.

**PARÁGRAFO 3.** La Secretaría General podrá negar la autorización para el uso de propaganda electoral.

**ARTÍCULO 5. DEBERES DE LAS CAMPAÑAS POLITICAS.** Los candidatos, gerentes de campaña y contadores tendrán, además de los establecidos por la ley y las normas concordantes, los siguientes deberes:

1. Cumplir de manera estricta con las normas vigentes sobre propaganda electoral, así como, con las reglamentaciones emitidas por el Partido.
2. Actuar con diligencia en el cumplimiento de las condiciones, límites, términos y espacios permitidos para el uso de propaganda electoral.
3. Utilizar en todas las piezas de propaganda electoral el logo símbolo del Nuevo Liberalismo, de conformidad con el manual de marca institucional del Partido.
4. Para efectos de la distribución de la propaganda electoral, se observará el consenso entre los candidatos del Partido o los avalados por los partidos coaligados.



**ARTÍCULO 6. REGISTRO DEL USO DE LA PROPAGANDA ELECTORAL.** La Secretaría General llevará el registro de las autorizaciones y uso de la propaganda electoral de los candidatos avalados, indicando el departamento, ciudad o municipio, campaña política correspondiente y demás datos que resulten necesarios para garantizar el control y seguimiento del registro.

**ARTÍCULO 7. RESPONSABILIDAD.** El incumplimiento de las normas que regulan la propaganda electoral constituirá responsabilidad personal, directa y exclusiva de los candidatos y de los gerentes de campaña. En consecuencia, estos asumirán íntegramente las consecuencias jurídicas, administrativas, disciplinarias y económicas que se deriven de dicho incumplimiento ante las autoridades electorales y territoriales competentes, incluyendo las sanciones y multas que llegaren a ser impuestas al Partido Nuevo Liberalismo como resultado de tales conductas.

**ARTÍCULO 8. VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JUAN MANUEL GALÁN**

Director Nacional

**SANDRA OVALLE GARCÍA**

Secretaria General